

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CAZA

##### Circular

El día 15 del actual empieza la época de veda, que dura hasta el día 31 de Agosto, para toda clase de caza en general, excepción de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que se podrán cazar desde el día 15 de dicho mes de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aún cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, queda terminantemente prohibida la caza con galgos ó podencos en toda clase de terrenos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente Ley de Caza, se recuerda á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes dependientes de mi autoridad y público en general, que á partir de las fechas mencionadas, queden absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 6 de Febrero de 1928.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

#### CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de San Vicente del Barco para dar tres batidas á los lobos y otros animales dañinos que infestan aquél término y causan estragos en el ganado.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 6 de Febrero de 1928.

El Gobernador,  
**Manuel G. Longoria.**

### Sección de Obras públicas.—Aguas.

El Excmo. Sr. Gobernador, con fecha 12 de Diciembre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido á instancia de D. Agustín Peña Criado, como administrador apoderado del Excmo. Sr. D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, que solicita autorización para derivar cuarenta litros de agua por segundo del río Esla, con destino al riego de las fincas denominadas «Mangas y Quintos», la primera en término de Santa Eulalia de Tábara, Ayuntamiento de Moreruela de Tábara, y la segunda en término y Ayuntamiento de Faramontanos de Tábara.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL la nota de petición que previene el artículo 9 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto correspondiente al peticionario, acompañado de los documentos necesarios para la continuación de la tramitación del expediente:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL abriendo la información pública por treinta días, se han presentado durante dicho plazo dos reclamaciones suscritas por D. Angel Sendin Garcia, en representación de la Sociedad Hispano-portuguesa de Transportes eléctricos, una de las cuales fué desestimada durante la tramitación del expediente, disponiéndose por la Superioridad, con motivo de esta reclamación, que se considere incoado este expediente, desde el momento que el peticionario, á instancia de este Gobierno, presentó la nota que previene el artículo 9 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, ó sea en 16 de Agosto de 1926; y la otra reclamación, de acuerdo este Gobierno con lo informado por la División Hidráulica del Duero, procede también ser desestimada:

Resultando que la División Hidráulica del Duero, previo reconocimiento del terreno y confrontación del proyecto, informa favorablemente la concesión solicitada, mediante condiciones:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico emite informe favorable al otorgamiento de la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado informan en el mismo sentido favorable á la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones vigentes; y que son favorables todos los informes reglamentarios emitidos:

Este Gobierno civil ha tenido á bien otorgar

el aprovechamiento solicitado con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza á D. Agustín Peña Criado, en nombre y representación del Excmo. Sr. Duque de Sotomayor para derivar cuarenta (40) litros continuos de agua por segundo del río Esla, con destino al riego de cuarenta y ocho (48) hectáreas emplazadas en las dehesas tituladas Mangas y Quintos, lindantes con el expresado río, en la provincia de Zamora. De la superficie citada corresponden veintiuna (21) hectáreas y treinta y tres (33) áreas á la segunda de las dehesas citadas, emplazada en la margen izquierda del expresado río, y veintiseis (26) hectáreas y sesenta y siete (67) áreas á la primera de aquellas, emplazada en la margen izquierda de la citada corriente fluvial.

Segunda. La derivación se efectuará tomando el agua del embalse creado por la presa existente en dicho río Esla, la cual, así como del molino emplazado en su margen izquierda, y que aprovecha el salto creado por ella, para su funcionamiento, son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Sotomayor: dicho molino se halla en la margen izquierda antes citada, en la expresada dehesa de Quintos, y en término municipal de Santa Eulalia, provincia de Zamora.

Tercera. Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Larrañata Vidal, en Madrid en quince (15) de Octubre de mil novecientos veinticuatro (1924), que ha servido de base al expediente.

Tercera bis. En ningún instante podrá derivarse más agua de los cuarenta (40) litros por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico al servicio de la Administración, quedando sujeto el concesionario á tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo, ó sustituirle por otro si la experiencia demuestra la necesidad de adoptar tales medidas, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que estas modificaciones lleven consigo siempre que no excedan de dos mil (2.000) pesetas en cada periodo de veinte (20) años.

Cuarta. Queda obligado el concesionario á presentar, ante la autoridad de quien solicitó la concesión, un proyecto de módulo antes de dar comienzo á las obras, para que nunca entren en el depósito que para el agua se ha de emplazar en la vega correspondiente á la dehesa titulada Quintos más que cuarenta (40) litros de agua por



segundo, debiendo verter al río el caudal en exceso que sobre aquel impulsara la centrífuga antes de entrar en dicho depósito. El referido proyecto de módulo será aprobado, ó modificado, por la expresada autoridad, previo informe de la División Hidráulica del Duero.

Quinta. La ejecución de las obras y su conservación y aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero.

Sexta. La autoridad que otorgue la concesión de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, aprobará cualquier modificación al proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudiquen á los intereses públicos ó á otros concesionarios.

Séptima. Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes, certificaciones de auxilios, aprobaciones, etcétera, que sean consecuencia de la concesión y á instancia del concesionario, serán de cuenta de él, con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen:

Octava. Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos (2) años á contar de la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión. Será obligación de él dar cuenta por escrito á la División Hidráulica del Duero de la fecha en que terminan las obras, así como la de entregar á la misma, ó facilitar siempre que lo reclame, un ejemplar del proyecto aprobado á los efectos de la inspección, vigilancia y ejecución de las obras.

Novena. Terminadas las obras, y dada cuenta de ello á la expresada División, según dispone la cláusula anterior, serán reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de la mencionada División, ó por sus delegados, recibéndolas si procediese, y levantando acta de la operación.

Décima. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad, y estará sometida á las disposiciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, y quedará sujeta á la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de Aguas.

Undécima. El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo, y en concepto de fianza, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al concesionario una vez ejecutadas las obras.

Duodécima. El valor de las obras y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

Décimatercia. Se desestima en todas sus partes la reclamación presentada contra la concesión por D. Angel Sendín García, en nombre y representación de la Sociedad Hispanoportuguesa de Transportes eléctricos.

Décimacuarta. Antes de empezar á hacerse uso de esta concesión, deberá el peticionario inscribir en los Registros de aprovechamientos de aguas el que viene disfrutando para fines industriales en la misma presa de toma; bien entendido que el consumo de la turbina que se instale para mover la bomba elevatoria, no podrá ser mayor que el caudal que se reconozca al hacerse la citada inscripción.

Décimaquinta. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento de su aplicación, quedando además,

sujeta á todas las disposiciones dictadas. ó que se dicten, acerca de esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 120 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 24 de Enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—397

Las Juntas municipales del censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del presente año de 1928.

Cubo del Vino.—Sección única.—Local Escuela de niños.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'47
Cebada . . .	Id. de 4 kilogramos . . . . .	1'72
Paja . . . .	Id. de 6 id. (de cebada) . . . . .	0'43
Yerba . . . .	Id. de 12 id. verde . . . . .	0'60
Idem . . . .	Id. de 12 id. seca . . . . .	1'12
Carbón . . .	Id. de un id. . . . .	0'24
Leña . . . .	Id. de un id. . . . .	0'10
Carne . . . .	Id. de un id. vaca con hueso . . . . .	2'74
Aceite . . . .	Id. de un litro . . . . .	2'21
Vino . . . .	Id. de un id. . . . .	0'35
Petróleo . .	Id. de un id. . . . .	1'71

Zamora 24 de Enero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—480

### Administración Principal de Correos de Zamora.

#### Negociado Central número 3.—Locales.

##### Anuncio

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca á concurso para dotar á la estafeta unipersonal de Tábara, de local adecuado con habitación para el encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, y en esta Administración Principal quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 4 de Febrero de 1928.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá. R—475

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca á concurso para dotar á la estafeta unipersonal de Corrales, de local

adecuado con habitación para el encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, y en esta Administración Principal quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 4 de Febrero de 1928.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá. R—475

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

San Martín de Valderaduey, Coomonte, Quiruelas de Vidrales.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

San Martín de Valderaduey, Piñuel, Coomonte, Quiruelas de Vidrales.

## PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Faramontanos de Tábara.

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Quiruelas de Vidrales, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

## PELEAGONZALO

Don Casimiro Castaño González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleagonzalo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes actual, aprobó las Ordenanzas municipales de arbitrios formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 321 del Estatuto municipal, para la exacción de dicho arbitrio sobre el recargo municipal en la matrícula industria! y de comercio y sobre el consumo de carnes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 de dicho Estatuto, para conocimiento de todos; advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden formar reclamación en el plazo de quince días los vecinos que se crean perjudicados.

Peleagonzalo 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Casimiro Castaño. R—462



## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1928, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 29 del actual, á las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero próximo, á las diez, y al de clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

*Mozos que se citan.*

## Manganeses de la Polvorosa.

Manuel Friere Martín, hijo de Faustino y de María.

Pedro Veleda Tabuyo, hijo de Pedro y de Leonor.

## Aspariegos.

Celedonio Pérez Robles, hijo de Rafael y de Florencia.

## Cerezal de Aliste.

Antonio Coria Codesal, hijo de Manuel y de Macaria, natural de Carbajosa.

Domingo Tundidor Turuelo, hijo de Francisco y Malenciana, natural de Carbajosa.

Francisco Morais Pardo, hijo de Domingo y María, natural de Carbajosa.

Ismael Ramos Martín, hijo de Julián y Juliana, natural de Carbajosa.

Manuel Lober Calvo, hijo de Felipe y Petra, natural de Carbajosa.

## Ferrerías de abajo.

Hermenegildo Blanco, hijo de padres desconocidos.

## Torregamones.

Alonso Ferrero Lucio, hijo de José y Micaela.

Manuel Quintana Barrios, hijo de Miguel y María.

## Villardiega de la Ribera.

Benito Rivera Martín, hijo de Atilano y de Felisa.

## Figueroa de arriba.

Julián Martínez Prieto, hijo de Lucio y de Francisca.

Juan San Román de la Fuente, hijo de Sebastián y Antonio.

José Martín Trillas, hijo de Marcelino y de Elvira.

Francisco Ferrero Rodríguez, hijo de Bernardo y María.

## Pontejos.

Manuel María Cordero Martín, hijo de Ángel e Ildelfonsa.

## Morales de Rey.

Fabriciano Huériga Iglesias, hijo de Avelino y Angela.

Modesto Nazario Rubio Barrios, hijo de Emeterio y Josefa.

José Blanco Barrera, hijo de Maximino y de Vicenta.

## La Bóveda.

Antonio Arribas Calvo, hijo de Ciro y de Rosario.

Benedicto Hernández Rodríguez, hijo de Benedicto y Rafaela.

Francisco Moyano San Justo, hijo de Nicolás y Juana.

Hilario Expósito García, hijo de Avelino y de Mónica.

Isidro Malmierca Hernández, hijo de Claudio y Juliana.

## Benegiles.

David González Conde, hijo de David y de Balbina.

## ASPARIEGOS

Terminados los repartimientos de utilidades y aprovechamiento de pastos comunales para el año corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aspariegos 1.º de Febrero de 1928.—El Alcalde, Alberto de la Granja. R—450

## FIGUERUELA DE ARRIBA

Formados los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1928, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Figueroa de arriba 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Julián Vega. R—467

## ZAMORA

Aprobado por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento el padrón de los cabezas de familias pobres que han de disfrutar los auxilios de la Beneficencia municipal durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación á las horas de oficina para el mismo, por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo las personas que tuvieren interés en el asunto y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Zamora 1.º de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Matilla. R—466

## TORREGAMONES

Terminado el recuento de ganadería en este municipio por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, y debiéndose proceder á la formación del reparto de ganadería y reparto de terrenos comunales para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente año de 1928, se hace saber á todos los vecinos interesados en dicho reparto, que se conceden ocho días de plazo para que puedan alegar cuantas reclamaciones sean pertinentes contra el expresado reparto; bien entendido, que pasado dicho plazo desde el anuncio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no será admitida ninguna de las que se presenten, quedando firme el acuerdo y estimaciones individuales apreciadas por el Ayuntamiento.

Torregamones 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Esteban Alfonso Garrote. R—481

## VIÑUELA DE SAYAGO

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades del ejercicio semestral de 1926 y año de 1927, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, tiene acordado que la cobranza voluntaria de los mismos den principio desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días y diez más en la Casa Consistorial, los días que previamente se señalen y los restantes en el domicilio del Recaudador D. Felipe Pérez Prieto; debiendo advertirse que transcurridos dichos plazos, los descubiertos que existan se harán efectivos por la vía ejecutiva de apremio y con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Viñuela de Sayago 28 de Enero de 1928.—El Alcalde, Manuel González. R—426

## VILLARDIGA

Don Epifanio Pérez Alonso, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Villardiga.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación sin transferencia de un crédito de 77 pesetas para atender á los pagos del señor Delegado gubernativo, suscripción al BOLETIN OFICIAL, Fiel Contraste, limpieza del pozo de agua potable, Brigada provincial Sanitaria, retrato del Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido y para la placa por el cambio de la calle de la Cañada por la de S. M. D. Alfonso XIII, por no haber suficiente consignación en el capítulo de imprevistos dentro del presupuesto municipal ordinario del año 1927.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Villardiga 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Epifanio Pérez. R—451

## BUSTILLO DEL ORO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, acordó la construcción de un pozo dentro de la localidad, de 15 á 20 metros, hecho á pico con cemento armado, calculando el importe de cada metro en 150 pesetas, para lo cual todo licitador que desee tomar parte en él, puede pasar á ver el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Consistorial por el término de treinta días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, celebrándose su basta el día siguiente de terminado el plazo, á las once horas; y caso de haber dos postores iguales, se hará por pujas á la llana durante quince minutos y á presencia del señor Alcalde ó quien éste delegue y un Concejal del Ayuntamiento.

Y para conocimiento de los interesados y de cualquiera entidad que se interese, se fija el presente á los oportunos efectos.

Bustillo del Oro 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Eloy Alfageme. R—458

## VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Leopoldo Lucas Losa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que los días uno y dos de Febrero próximo y desde la hora de las nueve á las catorce, en esta Casa Consistorial, se verificará por el Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, D. Félix Tola Aparicio, la recaudación voluntaria de los cuatro trimestres del ejercicio de 1925-26, referentes al repartimiento general de utilidades de este distrito, esperando que en dicho periodo concurren á satisfacer sus cuotas respectivas los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, pues pasado dicho plazo, seguirá abierta tal recaudación durante los últimos quince días del referido mes de Febrero, señalados como 2.º periodo de recaudación voluntaria y al transcurrir éstos, los que resulten morosos sin haber satisfecho sus cuotas, sufrirán los apremios de Instrucción.

Vallesa de la Guareña 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R—421



## PERERUELA

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1927, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á fin de que durante dicho plazo y tres días más, después de ser examinado, se presenten cuantas reclamaciones se crean convenientes; advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pereruela 1.º de Febrero de 1928.—El Alcalde, Natalio Ramos. R—469

## CUBO DEL VINO

Formalizado por la Comisión permanente el repartimiento de pastos de este distrito para el año actual, se anuncia su exposición al público durante el plazo de quince días, á fin de oír reclamaciones sobre las cantidades consignadas á cada contribuyente.

Cubo del Vino 3 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Fernando Peña. R—472

## TAGARABUENA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones municipales, acordadas como recursos de ingresos en el presupuesto ordinario del año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por quince días, para examen y reclamación.

Se hace público para general conocimiento. Tagarabuena 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—473

## SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento vecinal de cesión de pastos y terrenos comunales para el actual ejercicio, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

San Pedro de Zamudia 21 de Enero de 1928.—El Alcalde, Leoncio Pastor. R—399

## ABELÓN

Habiendo sido confeccionado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos comunales para el primer semestre del corriente año, se pone de manifiesto que dicho repartimiento se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo ser examinado por los contribuyentes para que presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abelón 1.º de Febrero de 1928.—El Alcalde, Atilano Pascual. R—452

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Valentín Toribio Baez, vecino de esta capital, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de Roelos, por el que se le deniegan los derechos que le corresponden como

Agente ejecutivo nombrado por dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á treinta de Enero de mil novecientos veintiocho.—Joaquín Sarmiento.—P. M. de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—437

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado D. José María Cid Ruiz-Zorrilla, en nombre y representación de D.ª Rosario de Castro Fernández, mayor de edad, viuda de J. García Capelo, industrial y vecina de esta capital, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de veintinueve de Octubre del año último, por el que se confirma otro del Sr. Delegado de Hacienda, en el que, declarándose la existencia de una supuesta comunidad de bienes en el establecimiento industrial Viuda de J. García Capelo, se impuso á la misma una multa de descien-tas cincuenta pesetas, por cada uno de los cinco últimos años, por supuesta infracción de los artículos diez y veintitrés de la vigente Ley de Utilidades.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—Joaquín Sarmiento.—P. M. de su S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—359

## BENAVENTE

Don Vicente Marin Garrido, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido con el número cuarenta y cinco, de mil novecientos veintitres, por hurto, contra Benito Tejedor Fernández, vecino de Arrabalde, que importan trescientas cincuenta pesetas treinta céntimos, más las que se originen con tal procedimiento en este Juzgado, se sacan á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción é tipo, como dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamientos civil, los bienes siguientes embargados á dicho procesado y enclavados en el casco de dicho Arrabalde:

Una casa en la calle del Medio: que linda por la derecha entrando con otra de Aquilino Tejedor Fernández, espalda con otra de Nicanor Alonso, izquierda ó sea Sur con Miguel Fuente Tejedor y Este con calle Nueva: valorada en mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siguiente hábil de transcurridos los veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertirse, que para tomar parte en la misma, es necesario consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Benavente á veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—Vicente Marin Garrido.—Luciano Alonso. R—305

Don Vicente Marin Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de novecientos veintitres pesetas y dos céntimos á que ascienden las costas originadas en el sumario seguido por estafa contra Danici Gutiérrez Fuentes, vecino de Brime de Sog, con el número noventa y cinco, de mil novecientos veinticinco, más las que origine tal procedimiento, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes siguientes, embargados á dicho procesado y enclavados en el casco de Brime de Sog.

Una casa en el barrio de arriba y su calle de la Poza, señalada con el número veintitres, de planta baja, sin medida superficial: linda por la derecha entrando con otra de Juan Rodríguez, izquierda otra de Tomás Gutiérrez, espalda con huerta de Inocencio Gullón y frente con la calle de la Poza; tasada en la cantidad de mil veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siguiente hábil de transcurrir los veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertirse, que para tomar parte en la misma, es necesario consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Benavente á veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—Vicente Marin Garrido.—Luciano Alonso. R—304

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Camprubi y Páder, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado por delito de resistencia á la Autoridad, contra las penadas María y Juana Pérez Vega, vecinas de Codesal, cumpliendo lo mandado por el Tribunal de la Audiencia provincial, se sacan nuevamente á segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base á la primera, por término de veinte días y como de la propiedad de dichas apremiadas, las fincas que figuran descritas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número veintiocho, correspondiente al siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veintiocho de Febrero próximo, hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las fincas embargadas no han sido presentados por las ejecutadas.

Puebla de Sanabria veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.—Francisco Camprubi.—El Secretario, Jesús Herrero. R—295